

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y ENERGÍA

**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0914/2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2016

LIC. HECTOR HUGO BURGOS ESPARZA  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE  
COMBO HIDALGO, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del administrador único,  
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer  
párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la  
persona que recibe el  
documento, artículo  
113 fracción I de la  
LFTAIP y artículo 116  
primer párrafo de la  
LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente  
Expediente: 13HI2015X0021

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) por parte de ésta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), del Proyecto denominado "Combo Hidalgo, S.A. de C.V. (Estación de Servicio PEMEX zona urbana no esquina y tienda de conveniencia", en lo sucesivo, el Proyecto, presentado por la empresa Combo Hidalgo, S.A. de C.V.", en lo sucesivo el Regulado, con pretendida ubicación en Boulevard de la Revolución de 1910, No. 302, Ex hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y.

**RESULTANDO:**

1. Que el 26 de noviembre de 2015, se recibió en Oficialía de Partes de la AGENCIA, el escrito sin número de fecha 25 de noviembre de 2015, mediante el cual el Regulado ingresó la MIA-P, del Proyecto para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado el 26 de noviembre de 2015 con la clave 13HI2015X0021

CTED/MVAG/ICS/JOC/ASS  
Página 1 de 22

...del expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.

3. Que el 03 de diciembre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número DGIRA/050/15 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 26 de noviembre al 03 de diciembre de 2015, entre los cuales se incluyó el Proyecto.
4. Que el 10 de diciembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 LGEEPA, esta DGGC integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.
5. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGC es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el Regulado se dedica al expendio al público de gasolina y diésel, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CTC/MA/AG/IS/120/15  
Página 2 de 22

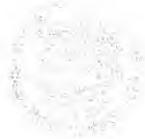
## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0914/2016

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/050/15** de la Gaceta Ecológica el 03 de diciembre de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 18 de diciembre de 2015, y durante el periodo del 04 al 18 de diciembre de 2015, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

## Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la

CT/07/MVAG/ICS/JGC/ASEA  
Página 5 de 22



## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0914/2016

información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción de una estación de servicio (gasolinera) franquicia PEMEX tipo zona Urbana No Esquina, con capacidad total de 120,000 litros de combustible, distribuidos en 3 tanques de almacenamiento con las siguientes características:

- 1 tanque de 40,000 litros de capacidad, con un diámetro de 3.33 metros y una longitud de 4.85 metros, el cual almacenará Gasolina Magna.
- 1 tanque de 40,000 litros de capacidad, con un diámetro de 3.33 metros y una longitud de 4.85 metros, el cual almacenará Gasolina Premium.
- 1 tanque de 40,000 litros de capacidad, con un diámetro de 3.33 metros y una longitud de 4.85 m, el cual almacenará Diésel.

Así mismo, contará con dos dispensarios, uno de dos productos diferentes con cuatro mangueras, dos de cada lado, y uno con tres productos diferentes con 6 mangueras, tres de cada lado, local comercial, zona de despacho, zona de descarga, cuarto de sucios, estacionamiento, tanques, banquetas y área verde.

Para la realización del **Proyecto** se cuenta con un terreno que tiene una superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup>, la cual se abarcará en su totalidad para la construcción del **Proyecto**. La zona carece de vegetación toda vez que se ubica en una zona, anteriormente de vocación agrícola, actualmente urbanizada; para lo cual el **Regulado** no requiere de cambio de uso de suelo de áreas forestales, de selvas o zonas áridas. La distribución de las superficies del **Proyecto** se puede observar en la página 08 del Capítulo II de la **MIA-P** presentada. El siguiente cuadro indica la distribución de las superficies de las obras que estarán contempladas:

Área del proyecto	Superficie (m <sup>2</sup> )
Administración Planta Baja	54.03
Local Comercial	54.87
Zona de despacho	105.84
Tanques	70.13
Venteos	4.2
Zona de descarga	35.97
Sucios	6.1
Estacionamiento	116.72
Banquetas	39.53
Área verde	105.11
Circulación vehicular	407.5
<b>Área Total</b>	<b>1000.00</b>

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas que a continuación se describen:

CX/D/MA/G/CS/100/AN/5  
 Página 4 de 22

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/0914/2016

Coordenadas UTM, Zona 14, DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	525099.82	2221018.41
2	525091.69	2220979.25
3	525067.68	2220986.24
4	525075.82	2221025.41
5	525099.82	2221018.41

Por otro lado, **Regulado** señala en la página 17 del capítulo II de la **MIA-P** en donde se indica que para las etapas de preparación y construcción se requieren de 07 meses; así mismo se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las páginas 18 a 20 del capítulo II de la **MIA-P**.

#### Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

El **Regulado** señala en la página 27 de la **MIA-P** que durante la preparación y construcción del sitio se generarán residuos como materiales ferrosos (pedacería de alambre, varilla, clavos), pedacería de madera, papel (envolturas del cemento y cal), residuos orgánicos alimenticios, residuos sólidos urbanos (papel sanitario, desechos de PET, bolsas de plástico, latas de aluminio y papel), residuos orgánicos y polvos emitidos por movimiento de tierras.

Durante la etapa de operación se generarán residuos como envases y tambos vacíos utilizados en el manejo de materiales peligrosos, lodos impregnados con aceite, estopas, trapos impregnados con combustible, pintura o solventes generados del mantenimiento a las instalaciones, aguas residuales y aguas aceitosas.

Por otro lado, el **Regulado** refiere que en el Municipio de Pachuca de Soto, se ubica un relleno sanitario en el que se dispondrán los residuos sólidos urbanos generados, el servicio se contratará directamente al Municipio y a través del sistema de limpias municipales se enviarán a disposición final de esa infraestructura. También refiere que en el Estado de Hidalgo, existe la posibilidad de contratar el servicio de empresas de recolección y transporte de residuos peligrosos localizadas la mayoría a 40 minutos de la ubicación del **Proyecto**.

#### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado**

  
C/O/M/AG/IGS/100/ASEA  
Página 5 de 22





**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0914/2016**

		<ul style="list-style-type: none"> <li>-Forestal: Se promoverá el establecimiento de cortinas rompe vientos para la protección de cultivos.</li> <li>-Asentamientos Humanos: Cuando la mancha urbana alcance una población superior a 5,000 habitantes, se promoverá en ésta la realización de un plan de desarrollo urbano.</li> <li>-Industria: Todo proyecto de obra que se pretenda desarrollar, deberá ingresar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.</li> <li>-Equipamiento e Infraestructura: Se prohíbe ampliar la infraestructura comercial y de asentamientos humanos a lo ancho de cien metros después del derecho de vía, respetando también las restricciones de éstas.</li> <li>-Construcción: La construcción de cualquier edificación residencial y de infraestructura, estará sujeta a una evaluación de impacto ambiental.</li> <li>-Turismo: Se deben de emplear materiales de construcción que armonicen con el entorno y el paisaje del sitio.</li> <li>-Acuacultura: La obtención de agua para los cultivos acuícolas deberán garantizar la permanencia de los patrones geohidrológicos.</li> <li>-Flora y Fauna: Se permite el aprovechamiento de flora y fauna con fines de autoconsumo por parte de las comunidades locales, condicionado a los permisos establecidos con las autoridades competentes.</li> <li>-Manejo de Ecosistemas: Los estudios o manifestaciones de impacto ambiental que se requieran, deberán poner especial atención al recurso agua y presentar las medidas de prevención de contaminación al manto freático.</li> </ul>
--	--	--

Derivado del análisis de los Criterios, Política Ambiental, Uso del Suelo Predominante del POETEH y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental, toda vez que el mismo se ubicará en una zona totalmente urbanizada y el uso de suelo es compatible con el **Proyecto**.

- d) Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Valle Pachuca-Tizayuca del Estado (POETRVPT), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 10 de febrero

CTD/MYAG/GS/IGC/ASG  
Página 7 de 22



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0914/2016

de 2014; de acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 219, la cual presenta el siguiente Uso del Suelo Predominante, Política Ambiental y Criterios:

UGA	Uso del Suelo Predominante	Política Ambiental	Criterios
219	Aprovechamiento para desarrollos industriales mixtos.	Aprovechamiento	-Ah05: El coeficiente de urbanización de la UGAT se mantendrá por debajo del 70% y solo se permitirá la construcción de asentamientos humanos resultado del crecimiento natural de las comunidades locales. -Ah10: Los asentamientos humanos se instalarán en zonas aledañas a las poblaciones locales, evitando la creación de nuevos centros de población. -Ga03: El libre pastoreo deberá realizarse preservando la composición florística de los ecosistemas, evitando la degradación de los suelos por pisoteo y minimizando los disturbios que afecten a la fauna. -Ga06: Las actividades pecuarias deberán desplazarse fuera de las zonas urbanizadas para evitar conflictos y reducir los riesgos a la salud. -In01: Preferentemente la infraestructura requerida para el desarrollo de la actividad industrial deberá emplazarse en las áreas con mayor deterioro ambiental, exceptuando aquellas áreas que comprendan o se encuentren en las cercanías de ecosistemas frágiles o de relevancia.

Derivado del análisis de los Criterios, Política Ambiental, Uso del Suelo Predominante del POETRVP y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental, toda vez que el mismo se ubicará en una zona totalmente urbanizada y el uso de suelo es compatible con el **Proyecto**.

- e) El **Regulado** integró como documentación anexa a la **MIA-P**, un dictamen de uso de suelo del **Proyecto**, con número de oficio SOPDUVM/DU/US/0846/2015 de fecha 23 de abril de 2015, emitido por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.
- f) El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del **Proyecto**, llevando a cabo los programas de verificación con la

*[Handwritten signature]*  
CTES/MAG/UGSIVC/ASEA  
Página 8 de 22

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0914/2016

finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

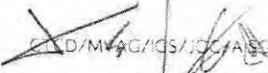
**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En relación a este apartado, el **Regulado** delimitó como **SA** la regionalización establecida en el modelo de Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Valle Pachuca-Tizayuca, por el polígono que abarca parte del Municipio de Pachuca de Soto perteneciente a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 219, en el cual se encuentra inmerso el **Proyecto**; asimismo, con referencia a los componentes bióticos y abióticos del **SA**, el **Regulado** describe sus características en las páginas 135 a 170 del capítulo IV de la **MIA-P**; el **Regulado** señala que el sitio del **Proyecto** ha estado sometido a una fuerte y continua degradación y modificación asociada al desarrollo de una agricultura de temporal, el paisaje que existe en las áreas colindantes del **Proyecto** posee una gran degradación escénica por el crecimiento de la mancha urbana de Pachuca, en ese sentido, el sitio ha sido ya impactado por actividades antropogénicas por estar en una zona totalmente urbanizada. Por lo anterior el sitio presenta las condiciones naturales aptas para su ocupación urbana. Para el caso particular de la zona del **Proyecto**, el **Regulado** señala que no se verán afectadas especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El **SA** se encuentra en la Región Hidrológica de la Región Hidrológica del Río Panuco (RH-26), perteneciente a la Subcuenca del Río de las Avenidas (26B-1C). número, se considera que la hidrología superficial y la calidad del agua no serán afectadas directa o indirectamente en la etapa de operación del **Proyecto**, en virtud de que el **Regulado** realizará las correspondientes medidas de mitigación que se analizan más adelante.

Aunado a lo anterior, el **Regulado** presentó un estudio de mecánica de suelos, el cual consistió en realizar un Sondeo de Penetración Estándar, para un muestreo sistemático de los materiales que componen el suelo. El alcance del estudio abarca una reseña del desarrollo de los muestreos y de las pruebas que se aplicaron para conocer las características del suelo

  
Página 9 de 22



## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0914/2016

así como la elaboración de reportes que contienen los resultados de los ensayos practicados a estos, una evaluación de sus características y las conclusiones en los mismos materiales, capacidad de carga, así como el perfil estratigráfico, informe de todas las demás pruebas e informe fotográfico del mismo.

**Diagnóstico ambiental y problemática del SA.**

Las características ambientales que en el **SA** se presentan, desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas y por ser una zona urbana, por lo que el **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el **Proyecto** presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona totalmente urbana.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona totalmente urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación nativa por el desarrollo de actividades antropogénicas toda vez que el **Proyecto** se pretende ubicar en una zona totalmente urbanizada. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son:

1 La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0914/2016**

- Alteración de la calidad del aire por la emisión de humos producto de la combustión de vehículos automotores (equipos, maquinaria, materiales, etc), así mismo se prevé la generación de polvos por las acciones de excavación y la consecuente emisión de partículas suspendidas totales correspondientes a la preparación y construcción del **Proyecto**.
- Contaminación por ruido debido al uso de herramientas, equipos dentro de los sitios previstos. Sin embargo, ésta afectación, será poco significativa, debido a que el incremento en la intensidad de los decibeles es muy puntual y de corta duración; es decir no se considera una fuente fija y un incremento constante en el nivel de ruido para la zona, ya que el sitio es un área abierta.
- Alteración a la calidad del agua por la generación de aguas residuales provenientes de servicios sanitarios, relativo a la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**.
- Alteración a la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), provenientes de los empleados que laborarán en el **Proyecto**.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Preparación y Construcción	Contaminación al aire por emisiones a la atmósfera sin control de partículas suspendidas, causando afectación a la calidad del aire.	Se establecerán señalamientos estipulando límites de velocidad en los caminos, además de riegos periódicos en la superficie y patios de maniobras utilizando agua no potable.

CTO/MVAG/UGS/IOG/ASE  
Página 11 de 22



**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0914/2016**

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
	Contaminación al suelo por la dispersión de residuos sólidos ligeros en las inmediaciones del predio. Posibles derrames de materiales sobre suelo natural. Acumulación de residuos propios de la construcción y rehabilitación, lo cual conlleva contaminación del aire, suelo, presencia de fauna nociva (roedores), alteración del hábitat del paisaje.	Establecer una bitácora de operaciones con registros de manejo y control de actividades por sector o componente ambiental.  Áreas y secciones de trabajo limpias y sin riego, depósitos de basura estratégicamente ubicados y señalados.
	Contaminación al suelo y subsuelo por fractura de la fosa y derrame de combustibles.	Infraestructura construida con las medidas de seguridad adecuadas al ser construida con los materiales y técnicas establecidas por PEMEX, lo que prevendrá fracturas en la fosa.
Operación	Contaminación del suelo y agua por posible falla de equipos, generando derrame de combustibles.	Seguridad en el manejo de los equipos, sin falla durante su operación.
	Contaminación al suelo y agua por derrame de residuos peligrosos, o mezcla de residuos peligrosos con aquellos que no son.	Manejo adecuado de los residuos peligrosos generados. Habilitación del almacén temporal de residuos peligrosos y control de entradas y salidas a través del libro bitácora. Envío de los residuos por medio de empresas autorizadas.
	Contaminación al suelo, subsuelo y atmósfera por la generación de residuos sólidos y peligrosos y posibles derrames de hidrocarburos.	El desarrollo de la actividad se hará sin que este represente riesgo alguno al operar bajo normas de seguridad y ambientales que regulen su funcionamiento.

Por lo que respecta a las etapas de operación y mantenimiento, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que se presenten durante las mismas, considerando las medidas de prevención y mitigación correspondientes.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación,

*[Handwritten signature]*  
CDD/MYAG/IGS/JCC/ASEA  
Página 12 de 22

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0914/2016**

suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplaría a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Análisis técnico.**

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VII del presente oficio.

  
DGGC/MVAG/CS/JOC/ASEA  
Página 13 de 22



## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0914/2016

- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades de agricultura, comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-002-ECOL-1996, NOM-138-SEMARNAT-SSA1/2012; Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETEH), publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 16 de febrero de 2009, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Valle Pachuca-Tizayuca del Estado (POETRVPT), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 10 de febrero de 2014, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto**

CD/MDVAG/ISS/IGZ/ASG  
Página 14 de 22

## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0914/2016

denominado "Combo Hidalgo, S.A. de C.V. (Estación de Servicio PEMEX zona urbana no esquina y tienda de conveniencia", en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por la empresa **Combo Hidalgo, S.A. de C.V.**", con pretendida ubicación en Boulevard de la Revolución de 1910, No. 302 Ex hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VI. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto** y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutive.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dirección General la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

  
CFED/AVVAG/IGS/JOC/ASG  
Página 15 de 22



## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0914/2016

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[2]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0914/2016

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**SÉPTIMO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

**OCTAVO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la LGEEPA, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente

C/ED/MVAG/IGS/102/AVG

Página 17 de 22



## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0914/2016

resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

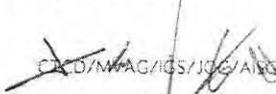
El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
4. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.

  
Página 18 de 22

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0914/2016

5. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
6. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.
7. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
8. Queda estrictamente prohibido:
  - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
  - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
  - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
  - Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial o residuos peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
  - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
  - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
9. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del Municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
10. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
11. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

  
C/D/M/AG/CS/JG/ANS

Página 19 de 22



## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0914/2016

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMO.** El **Regulado** deberá cumplir con la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

En relación a las estaciones de servicio que tuvieren una Constancia de Trámite (CT) emitida por Pemex y vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para Diseño y Construcción por la normativa previa a la Norma Oficial de Emergencia referida

**DECIMO PRIMERO.-** El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO SEGUNDO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

**DECIMO TERCERO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

CTSD/MYAG/ICS/JDC/ASG

Página 20 de 22

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0914/2016

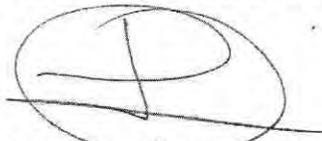
**DECIMO CUARTO.** La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DECIMO QUINTO.** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMO SEXTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la LGEEPA.

**DECIMO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al **Lic. Hector Hugo Burgos Esparza**, en su calidad de administrador único de la empresa **Combo Hidalgo, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL**



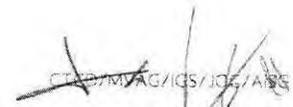
**ING. CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao** Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Presente.  
**Biól. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.-Presente.  
**Ing. Jose Luis González González.**- Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Presente  
**Ing. Lorenzo González González.** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Presente.

Expediente: 13HI2015X0021

Bitácora: 09/MPA0161/11/15

  
Página 21 de 22